

Proyecto de Ley N° 1994/2017 - CR



## PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANON COMUNAL

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Jorge Del Castillo Gálvez**; miembro del Grupo Parlamentario de la **Célula Parlamentaria Aprista**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANON COMUNAL

#### Artículo 1.- Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Canon Comunal y transferir un porcentaje de la distribución del canon a nuestros hermanos de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos.

#### Artículo 2.- Creación de la base de datos oficial de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos

El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la entidad responsable de crear y consolidar la base de datos oficial de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos, que serán beneficiadas con la transferencia de la distribución del canon.

#### Artículo 3.- De la conformación de los Núcleos Ejecutores

**3.1** Los Núcleos Ejecutores son órganos representativos de no menos de cien (100) personas de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos, que habiten donde se explota el recurso natural, en condición de pobreza.

**3.2** Los Núcleos Ejecutores cuentan con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Veedor representante del Gobierno Local. El Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor será certificada por un Notario o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente.

#### **Artículo 4. Incorporación del numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27506**

Incorpórese el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27506, en los siguientes términos:

##### **Artículo 6.- Utilización del canon 6.2 (...)**

*“6.3 Los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural, transferirán bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores el 3% (tres por ciento) del total del 10% (diez por ciento) y del total percibido por canon a las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de la comunidades donde se explota el recurso natural.”*

#### **Artículo 5. Modificación del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27506**

Modifíquese el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27506, en los siguientes términos:

“a) Las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transferirán recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción **y a las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos.**”

#### **Artículo 6. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28322**

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28322, en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, se **transferirán** el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las **comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos** donde se explota el recurso natural.”

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Modificatorias al Reglamento de la Ley del Canon**

En un plazo no mayor de 60 (sesenta) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo expedirá el respectivo Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Energía y Minas, de la Producción, de la Cultura y de Agricultura, que modifique el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por Decreto

Supremo N° 005-2002-EF, según las modificaciones establecidas en la presente Ley.

**Segunda.- Disposición derogatoria**

Deróguense o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Lima, 12 de Octubre del 2017.

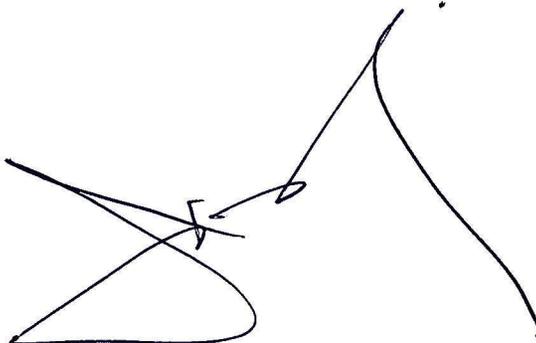
  
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Congresista de la República



  
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Portavoz (T)  
Célula Parlamentaria Aprista



  
MAINANT DE LA REDOYA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 17 de Octubre del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1991 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por finalidad, que, estando las comunidades pendientes de la distribución justa equitativa del canon comunal, ya que existen una serie de conflictos sociales por diferentes factores que alteran la paz y tranquilidad social, por lo que a través de la presente propuesta legislativa se inicie la revolución equilibrada e igualitaria de la distribución de la riqueza poniendo como base fundamental el acceso de la población a la riqueza de los recursos naturales que se extraen en su propia comunidad y de esta manera complementamos la responsabilidad social que tienen comprometidas las diferentes Empresas; asimismo la contribución del aporte de las comunidades generando confianza, desarrollando un ambiente social con rostro humano.

Desde que se inició la explotación de los recursos naturales en nuestro país, las brechas sociales en las diferentes comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos, que hasta la fecha no se han cerrado, habiéndose generando conflictos sociales, ya que nuestras comunidades se encuentran con pobreza extrema, existiendo desnutrición crónica infantil, anemia, alta tasa de mortalidad infantil, agua y saneamiento básico y otros servicios básicos que tiene que tener todo ser humano, como lo señala nuestra Constitución Política del Perú en su Artículo 1° "la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".<sup>1</sup>

En nuestro país se encuentra vigente la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),<sup>2</sup> en la cual las comunidades tienen el derecho de ser consultadas sobre las acciones que pretende realizar el Estado; entonces si tienen ese derecho y participan en las decisiones de Estado, también tienen que tener el derecho a que se les asigne un presupuesto y de esta manera contar con una inversión productiva para el desarrollo sostenible.

Con fecha 09 de julio del 2001, se publicó la Ley N° 27506-Ley de Canon, la misma que tiene como objeto determinar cuáles son los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.<sup>3</sup> Asimismo señala cual es ámbito de aplicación, la distribución de Canon, la utilización del mismo, los derechos y obligaciones de los que administran el Canon y por último señala cuantas clases de canon existen como

---

<sup>1</sup> Artículo 1° de la Constitución Política del Perú

<sup>2</sup> Ley N° 29785.

<sup>3</sup> Ley N° 27506



son: Canon Minero, Canon de los Hidrocarburos, Canon Hydroenergético, Canon Pesquero y Canon Forestal.

Con fecha 25 de setiembre del 2003, la Ley de Canon es modificada por la Ley N° 28077, en lo que respecta a la distribución y utilización del Canon.<sup>4</sup>

Con fecha 09 de agosto del 2004, se modificó nuevamente la Ley del Canon, en lo que respecta a la distribución del mismo y una incorporación normativa de suma importancia como lo es la Segunda Disposición Complementaria Final que estipula lo siguiente: "...Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, sustituido por el artículo 2 de la presente Ley, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural...", esta norma ya genera derechos presupuestales a nuestras comunidades.

## **EFFECTO SOBRE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto tiene por crear el Canon Comunal y transferir un porcentaje de la distribución del canon a nuestros hermanos de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos; asimismo incorporar el numeral 6.3 del artículo 6°, modificar el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27506 y modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28322.

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe aplicar un análisis de costo-eficiencia, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho, considerando que lo que se busca es crear una autentica distribución del canon, asimismo la presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Estado Peruano.

---

<sup>4</sup> Ley N° 28077